PROCESO ELECTORAL 2026
REAL FEDERACIÓN CANARIA DE GOLF

ASUNTO:
INFORME QUE EMITE LA JUNTA ELECTORAL DE LA REAL FEDERACIÓN CANARIA DE GOLF

Siendo las 13:00 horas del día cinco de noviembre de 2026, en la sede de la Real Federación Canaria de Golf, situada en la calle Blasco Ibañez 58 D, en Las Palmas de Gran Canaria, se reúnen los miembros de la Junta Electoral de la Real Federación Canaria de Golf.

Una vez publicados los listados de las personas físicas y jurídicas que pudiesen incluirse en el Censo electoral para las próximas elecciones a celebrar en la REAL FEDERACIÓN CANARIA DE GOLF, esta Junta Electoral, a la vista de los datos en ellos incluidos, acuerda aprobar el siguiente INFORME de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.8 de la Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de 04 de octubre de 2001 por la que se regulan los procesos electorales de las Federaciones Deportivas Canarias.

INFORME

1º) CENSO ELECTORAL PROVISIONAL: APROBAR EL CENSO ELECTORAL PROVISIONAL QUE SE ADJUNTA.

2º) TABLA DE DISTRIBUCIÓN PROVISIONAL: Respecto a los 8 asambleístas que tienen designados el estamento de deportistas, conforme a los datos ofrecidos por la secretaria de la Real Federación Canaria de Golf, teniendo en cuenta que el número total de licencias de deportistas es de 3.335 y que la circunscripción de Gran Canaria tiene 1.430 electores (42,99%), la circunscripción de Tenerife tiene 1.328 electores (39,93%), la circunscripción de La Gomera tiene 20 electores (0,60 %), la circunscripción de Lanzarote tiene 269 electores (8,09%) y la circunscripción de Fuerteventura tiene 122 electores (3,67% del número total de licencias de deportistas), licencias independientes 157 (4,72% del número total de licencias de deportistas) y, adjudicándoles a cada circunscripción (isla) un mínimo de 1 representante del estamento de deportistas, y el resto se acuerda distribuir en proporción el resto de representantes en la Asamblea de acuerdo a la Tabla de Distribución Provisional, que se adjuntará el día en que se establece en el calendario electoral, de conformidad a la normativa vigente conforme se regula en el artículo 7.2 de la Orden de 4 de octubre de 2001, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes reguladora de los procesos electorales.

Así mismo, respecto al estamento de CLUBS, como sólo hay dos Clubs en Canarias que cumplan con el requisito estatutario de que cuenta **con un campo de golf de 9 hoyos homologados**, que es lo que le habilita para competir, y por consecuente ser elector o elegible, de conformidad a lo regulado en el artículo 52, 80 y s.s. de los Estatutos de la Real Federación Canaria de Golf, y lo regulado en el artículo 5 apartado 1 y 11 de la Orden de 4 de octubre de 2001, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes reguladora de los procesos electorales; y el artículo 21, y 56 apartados 4, 6 y 11 del Decreto 51/1992, de 23 de abril, por el que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas Canarias; y conforme se fundamentó en la RESOLUCIÓN Expte. 68/2023 DE LA JUNTA CANARIA DE GARANTÍAS ELECTORALES DEL DEPORTE, DE FECHA 29 DE MARZO DE 2023, POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO PRESENTADO POR DON … EN REPRESENTACIÓN DEL C.D. CLUB P&P GOLF SESENTA GRADOS, CONTRA EL ACUERDO DE LA JUNTA ELECTORAL DE LA FEDERACIÓN CANARIA DE GOLF, DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2022 (RESOLUCIÓN N.º 1 SOBRE CENSO ELECTORAL Y TABLA DE DISTRIBUCIÓN DEFINITIVOS), EN EL PROCESO ELECTORAL CELEBRADO EN LA FEDERACIÓN CANARIA DE GOLF, cuando fundamentó y

motivó que:…*No obstante, en el expediente queda acreditado que el C.D. CLUB P&P GOLF SESENTA GRADOS* ***incumplía los requisitos para ser incluido en el censo electoral por el estamento de clubes deportivos, ya que el artículo 52 de los Estatutos de la Federación Canaria de Golf establece que, para participar en las competiciones y actividades organizadas por la Federación Canaria, los Clubes deberán estar afiliados a la misma y contar con campo de juego con, al menos, 9 hoyos homologados****, cuestión que no acredita el recurrente y así consta en el expediente en un informe de la Federación en ese sentido.*

A resulta de ello, a pesar de que el estamento de Clubs detenta 6 miembros en la Asamblea, sólo se podrán ser representados por dos asambleístas, un asambleísta por el Real Club de Golf de Las Palmas, y otro asambleísta por el Real Club de Golf de Tenerife, y ello conforme a la Sentencia firme dictada 11 de febrero de 2026 por la Sección Segunda de la Sala de los Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias – Las Palmas- en el procedimiento ordinario 118/2023.

3º) DETERMINAR LOS LUGARES Y HORARIOS DE PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS Y RECLAMACIONES DE ACUERDO A LO SIGUIENTE: La presentación de escritos, candidaturas y reclamaciones podrá efectuarse mediante CORREO ELECTRÓNICO a **elecciones@federacioncanariagolf.com** , o bien, ante el registro de entrada de la Real Federación Canaria de Golf, con sede en la calle en la calle Blasco Ibañez 58 D, en Las Palmas de Gran Canaria, DESDE LAS 08:30 HORAS A LAS 15:00 HORAS, conforme a lo dispuesto en el calendario electoral.

En Las Palmas de Gran Canaria, a seis de noviembre de 2026.

Presidente de la Junta Electoral

Secretaria de la Junta Electoral

DUQUE DE LARA ANA VICTORIA - 42878199N

Firmado digitalmente por DUQUE DE LARA ANA VICTORIA - 42878199N
Fecha: 2026.11.06 12:17:04 Z

D. Rafael Cortezo Massieu

Dª. Ana Victoria Duque de Lara

Firmado digitalmente por: RAFAEL CORTEZO MASSIEU
Fecha y hora: 06.11.2026 12:39:23